

SECRETARÍA: Sincelejo, dos (02) de febrero de dos mil veinte dos (2022). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00112-00
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA DIAZ MONTERROZA
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DEL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

1. ANTECEDENTES

MARÍA EUGENIA DIAZ MONTERROZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.542681, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DEL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", para que se declare la nulidad del acto ficto o presunto negativo configurado el 04 de febrero de 2021, frente a la petición presentada el día 04 de noviembre de 2020, que negó el reconocimiento y pago de la prima de junio establecida en la ley 91 de 1989, artículo 15, numeral 2, literal b); por causa de no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de derecho a pensión gracia. Como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder especial y otros documentos para un total de cuarenta y cinco (45) folios.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. Al tenor del literal d del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado, al ser un acto producto del silencio administrativo, la demanda se puede presentar en cualquier momento.

3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad, de conformidad con los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, se procederá a admitirla.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DEL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico a la dirección dispuesta por la entidad, adjuntando solo copia magnética del presente proveído.

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería jurídica a la doctora Ana María Rodríguez Arrieta, identificada con la C.C. No. 1.005.649.033 y titular de la T.P. No. 233.593 del C.S.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00112-00
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA DIAZ MONTERROZA.
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DEL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG".
de la J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y extensiones del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez
TCH-SMH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 101689dc0cfcfb869d560e827e16e9b11d96d8c09edba33fbbc04ba51be7eb62

Documento generado en 02/02/2022 12:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>